

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 566/2013 · 2013

DNU 566/2013

Boletín Oficial, 22 de mayo de 2013 · 22 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

DNU 566/2013

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 566/2013

Dispónese la constitución de la sociedad “Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima”.

Bs. As., 21/5/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0011400/2013 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que las competencias en materia de transporte originariamente asignadas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han sido transferidas a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en virtud de lo establecido en los Decretos Nros. 874 y 875, ambos del 6 de junio de 2012.

Que por la Resolución Nº 585 de fecha 22 de octubre de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso la intervención administrativa de la gestión llevada adelante por la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.) en virtud del Contrato celebrado con fecha 13 de junio de 2006 y que fuera prorrogado por el artículo 6° del Decreto Nº 1771 de fecha 29 de octubre de 2008, para la operación temporaria de los servicios incluidos en la concesión aprobada por el Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999.

Que por la Resolución Nº 28 de fecha 4 de febrero de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso dar por concluidas la gestión y operación del contrato de gerenciamiento celebrado con la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.).

Que la rehabilitación del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO es una herramienta central para alcanzar objetivos de política económica general y en particular para el desarrollo regional, a través del aumento de la capacidad total del sistema nacional de transporte de cargas, permitiendo la conexión entre los centros de producción con los puertos y los centros de acopio y consumo, resultando éste un factor clave en el desempeño y crecimiento de las economías provinciales para la colocación de sus productos.

Que en tal sentido y a los fines de lograr una administración y operación, integral y eficiente de la infraestructura y servicios para el transporte de carga en el sector de la red ferroviaria nacional integrada por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, resulta necesario disponer la constitución de la sociedad “BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA”, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales —t.o. 1984— y sus modificatorias y las normas de su Estatuto Societario, que tendrá por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos, terminales de carga y servicios de telecomunicaciones y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias del sector de la red nacional ferroviaria integrada por el

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO y de los sectores de la red ferroviaria nacional que en un futuro se le asignen.

Que en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio ferroviario de cargas prestado a los usuarios, resulta necesario que dicha sociedad pueda asimismo extender sus cometidos a los sectores de la red ferroviaria nacional que en un futuro se le asignen.

Que los artículos 4° y 7° de la Ley Nº 26.352 y los estatutos sociales de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobados por Decreto Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008 (Anexos I y II, respectivamente), reconocen a ambas sociedades la capacidad de formar parte de sociedades y efectuar aportes a las mismas.

Que en el artículo 6° del Estatuto de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado como Anexo A del Decreto Nº 1456 del 4 de septiembre de 1987 se reconoce a dicha sociedad la competencia para constituir o participar en sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria u otras sociedades por acciones.

Que a su vez, la importancia que tiene el transporte de cargas y su integración con los puertos y el comercio por vías navegables, hace conveniente que la sociedad a crearse se encuentre integrada por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en consecuencia, BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA estará conformada por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que corresponde atender a diferentes cuestiones vinculadas a la creación de la nueva sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 1771 de fecha 29 de octubre de 2008 dispuso el inicio del proceso de terminación del Contrato de Concesión suscripto con la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA que fuera aprobado por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999, instruyendo al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE elabore los instrumentos necesarios para llevar adelante el proceso referido, evaluando el nivel de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, conciliando las cuentas, la totalidad de los pasivos y activos, el inventario patrimonial de bienes muebles e inmuebles y toda cuestión vinculada con la terminación del contrato.

Que por Resolución Nº 28 de fecha 4 de febrero de 2013 del MINISTERIO DEL

INTERIOR Y TRANSPORTE se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que una vez establecidas las cuentas, el estado de los bienes recibidos por la nueva sociedad y evaluado el cumplimiento que debió llevar adelante la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.) se establezcan, si así correspondiesen, los daños sobre los bienes entregados para el gerenciamiento según los términos del contrato oportunamente celebrado por las partes.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con la debida intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá realizar un inventario detallado de los bienes integrantes de la concesión aprobada por el Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 y establecer el estado de situación de los mismos.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto Nº 1771 de fecha 29 de octubre de 2008 corresponde desafectar de la concesión aprobada por el Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 los bienes destinados a la misma, su reversión al ESTADO NACIONAL y asignar su administración a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que resulta necesario para la recuperación e integración de dicha red ferroviaria de carga y con particular atención a su alto valor estratégico, asignar a la sociedad a crearse la administración de los bienes muebles e inmuebles que pertenecientes al sector del sistema ferroviario nacional integrado por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, resulten necesarios para la explotación eficiente de la misma, y que estuviesen por cualquier título en tenencia o posesión de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO o los administrados por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que corresponde instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que transfiera a los fines de su administración a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA el material rodante, equipamiento, rezagos y toda clase de bienes vinculados a la actividad ferroviaria que se encuentren actualmente sin destino específico,

Que en forma particular corresponde incluir a los talleres ferroviarios de TAFI VIEJO entre los activos a ser transferidos a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que, asimismo, resulta necesario resolver la cuestión del personal de la concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA cuyos salarios se encuentran actualmente a cargo del ESTADO NACIONAL a través de la empresa FERROCARRIL

GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA creada por el Decreto Nº 1774 de fecha 23 de agosto de 1993.

Que en tal sentido, corresponde facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a realizar la transferencia de la nómina de personal de BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA cuyos salarios se encuentran actualmente a cargo del ESTADO NACIONAL a través de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y que se encuentren afectados a la explotación del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO a la nueva sociedad, suscribiendo los acuerdos respectivos y reconociéndoles la antigüedad, categoría y remuneración actual, así como su estabilidad laboral, integrando asimismo dicha nómina con el personal de los talleres ferroviarios de TAFI VIEJO actualmente asignados a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que otra cuestión que debe atenderse es la superposición de competencias entre la nueva sociedad a crearse y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA creada por Decreto Nº 1774 de fecha 23 de agosto de 1993.

Que en tal sentido, corresponde instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que a través de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a dictar los actos necesarios y propiciar las modificaciones estatutarias, que deban efectuarse a través de la asamblea en la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA en relación a su objeto, modificaciones en la cuenta de activos y en su caso denominación social de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Que, además, resulta procedente disponer que la creación de BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA no implica la transferencia de pasivos de la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.), ni de BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE destinará los fondos necesarios para la operación inicial de BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA a través de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO hasta su efectiva constitución, pudiendo luego efectuar las transferencias necesarias en forma directa.

Que a los fines de garantizar la transparencia en el uso de los recursos, BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA operará a través de cuentas diferenciadas abiertas a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente medida encuentra fundamento en la situación de emergencia que atraviesa dicho ramal ferroviario.

Que la prestación del servicio ferroviario del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO resulta esencial para el desarrollo económico de las CATORCE (14) provincias argentinas que atraviesa, resultando su preservación un objetivo de política de Estado.

Que teniendo en cuenta que por la Resolución Nº 28 de fecha 4 de febrero de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso dar por concluidas la gestión y operación del contrato de gerenciamiento celebrado con la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.), actualmente resulta dificultosa la administración y operación de la infraestructura y servicios para el transporte de carga en el sector de la red ferroviaria nacional integrada por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO.

Que siendo una prioridad para el Estado Nacional garantizar la continuidad del servicio de transporte de carga en la red ferroviaria en cuestión, es necesario crear en forma inmediata la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por lo que se torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría el cumplimiento efectivo del servicio público en cuestión con regularidad y continuidad, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley Nº 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN 320:2851; 322:1726 y “Consumidores Argentinos c/EN PEN - Dto. 558/02 - SS - Ley 20.091 s/amparo ley 16.986”.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto por los artículos 2°, 19 y

20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Dispónese la constitución de la sociedad Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, en la órbita del Ministerio del Interior y Transporte, bajo el régimen de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales —t.o. 1984—, y sus modificatorias y las normas de su estatuto, la que tendrá por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, equipos, terminales de carga, servicios de telecomunicaciones, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, pudiendo asimismo realizar todas las demás actividades complementarias y subsidiarias de la red nacional ferroviaria de cargas.

(Artículo sustituido por art. 19 de la Ley N° 27.130 B.O. 21/05/2015)

ARTÍCULO 2°. BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA estará integrada por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°. Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a aprobar, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos desde la vigencia del presente decreto, el Acta Constitutiva y el Estatuto Societario de la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 4°. Ordénase la protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos Societarios a que se refiere el artículo anterior, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

ARTÍCULO 5°. Facúltase a los representantes legales de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a firmar las correspondientes escrituras públicas en forma conjunta y a suscribir e integrar el capital social con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios a los efectos indicados en el presente decreto para la constitución y puesta en marcha de la sociedad.

ARTÍCULO 6°. Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación de la resolución aprobatoria del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad en el Boletín Oficial de la República Argentina a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales —t.o. 1984— y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a realizar la transferencia de la nómina de personal de BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA cuyos salarios se encuentran actualmente a cargo del ESTADO NACIONAL a través de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y que se encuentren afectados a la explotación del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, suscribiendo los acuerdos respectivos y reconociéndoles la antigüedad, categoría y remuneración actual, como su estabilidad laboral. Dicha nómina de personal se integrará en las mismas condiciones con el personal de los talleres de TAFI VIEJO actualmente asignados a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 8°. Establécese que BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA regirá las relaciones con su personal por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, y los Convenios Colectivos de Trabajo que hubieren sido celebrados o se celebren en el futuro con las asociaciones gremiales representativas de su personal.

ARTÍCULO 9°. El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE supervisará el desenvolvimiento de BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 10. BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA se regirá por las normas y principios del Derecho Privado, por lo que no le serán aplicables las disposiciones de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 —Régimen de Contrataciones del Estado— y sus modificatorios, de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias, ni en general, normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11. Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que, con la debida intervención de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, realice un inventario detallado de los bienes que componen la concesión aprobada por el Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999, estableciendo su

estado de situación. Para la confección del inventario deberá tomar intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 12. Desaféctanse de la concesión aprobada por el Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 los bienes destinados a la misma, dispónese su reversión al ESTADO NACIONAL de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) de la ley Nº 26.352 y la asignación automática de su administración a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 13. Asígnase a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA la administración de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al sector del sistema ferroviario nacional integrado por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, que resulten necesarios para la explotación eficiente de la misma, que estuviesen por cualquier título en tenencia o posesión de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO o los administrados por la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 14. Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que transfiera a los fines de su administración a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA el material rodante, equipamiento, rezagos y toda clase de bienes vinculados a la actividad ferroviaria sin destino específico asignado.

ARTÍCULO 15. Inclúyese a los talleres ferroviarios de TAFI VIEJO entre los activos a ser transferidos a BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 16. Instrúyese al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que a través de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a dictar los actos necesarios y propiciar las modificaciones estatutarias que deban efectuarse por asamblea en la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA en relación a su objeto, modificaciones en la cuenta de activos y, en su caso, la denominación social.

ARTÍCULO 17. Establécese que la creación de BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA no implica la transferencia de pasivos de la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.) ni de BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 18. El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE destinará los fondos necesarios para la operación inicial de BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA a través de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de la

SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO hasta su efectiva constitución, pudiendo luego efectuar las transferencias necesarias en forma directa.

A los fines de garantizar la transparencia en el uso de los recursos, BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA operará a través de cuentas diferenciadas abiertas a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA destinadas a receptar: a) ingresos provenientes por la explotación de los servicios, b) aportes destinados a la compensación de costos de explotación y c) fondos para la realización de los programas para la recuperación, mantenimiento y obras indispensables que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en los términos de la Ley Nº 26.352.

ARTÍCULO 19. Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO 20. La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21. Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 22. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Nilda C. Garré. — Hernán G. Lorenzino. — Norberto G. Yauhar. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Arturo A. Puricelli.



VEREDICTA LEYES

DNU 566/2013. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).